

**REF.:** Informa utilización de software para cálculo de los precios de paridad y de referencia asociados a los sistemas de estabilización de precios de combustibles líquidos derivados del petróleo, y autoriza su uso y disposición por parte de terceros, en los términos y condiciones que especifica la licencia que indica.

SANTIAGO, 6 0

# RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3 1 ENE 2017

## **VISTOS:**

- Las atribuciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402, especialmente su artículo 9º, letra h);
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.765 de 2014, que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica ("MEPCO"), y en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del MEPCO, creado por la Ley Nº 20.765;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.030 de 1991, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, en adelante e indistintamente "FEPP", en especial sus artículos 2° y 8°, y en el Decreto Supremo N° 211 de 2000, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley;
- d) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial, lo dispuesto en el inciso 2º de su artículo 13;
- Lo señalado en la Ley Nº 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial, su artículo 16;



- f) Lo dispuesto en la Ley N° 17.336 de 1970, de Propiedad Intelectual, y sus modificaciones, en particular, su artículo 88;
- g) Lo indicado en el Decreto Supremo Nº 1, de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica sobre Sistemas y Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente, el inciso segundo de su artículo 8°; y,
- h) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía (en adelante, "la Comisión"), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.765 y en la Ley Nº19.030, elabora los informes de precios de paridad y de referencia del MEPCO y el FEEP, respectivamente, debiendo cumplir con la metodología, plazos y requisitos especificados en dichas leyes;
- b) Que, en el marco de la permanente labor de perfeccionar los procedimientos internos, en especial, los de cálculos semanales asociados a los sistemas de estabilización de precios de combustibles líquidos derivados del petróleo, esta Comisión ha desarrollado un software o plataforma que permitirá, en una primera etapa, automatizar el proceso de cálculo y emisión de los informes de precios de paridad y de referencia asociados al MEPCO (en adelante, "el software"), el cual, en una segunda etapa, será utilizado para automatizar los cálculos de precios de paridad y referencia asociados al FEEP;
- c) Que, la automatización de los cálculos de precios señalados precedentemente, a través del uso de un software creado al efecto, permitirá eliminar o reducir significativamente una serie de riesgos asociados al trabajo tradicional con planillas de cálculo, tales como, errores en la carga o subida de datos, vulnerabilidad e inconsistencia en las fórmulas, dificultad en las verificación de cálculos históricos, inexistencia de parámetros de validación, aumentos en los tiempos asociados a cada proceso de cálculo y sus revisiones, entre otros;



- d) Que, asimismo, el uso del software permitirá reproducir con mayor facilidad los cálculos efectuados por esta Comisión a cualquier persona interesada, contribuyendo de este modo a fortalecer el principio de publicidad y transparencia que debe regir la función pública;
- e) Que, con el objeto precisamente de permitir que terceros reproduzcan los cálculos asociados a los informes de paridad y referencia, en una primera etapa, del MEPCO, esta Comisión, en aplicación del inciso segundo del artículo 88 de la Ley de Propiedad Intelectual, ha resuelto liberar el código fuente del software de su autoría, autorizando con ello, su uso y disposición por parte de terceros, pasando este desarrollo a formar parte del patrimonio cultural común;
- f) Que, con todo, siguiendo prácticas de otros servicios públicos y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Norma Técnica sobre Sistemas y Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado, citada en el literal g) de Vistos, se ha resuelto liberar el código fuente individualizado bajo un licenciamiento que permita, a la vez, cumplir con el requisito de ser compatible con el de obras abiertas, con un uso y disposición por terceros sin mayores restricciones; y también, liberar de responsabilidad al titular del software por el uso y modificaciones que terceros puedan incorporar al mismo, exigiéndose que en toda redistribución se mantenga la referencia al autor mediante la reproducción o transcripción del aviso de copyright que conlleva la licencia adoptada para estos efectos;
- g) Que, las consideraciones precedentes cobran más relevancia en el entendido que la liberación del código fuente del software a que se viene aludiendo, no implica poner a disposición los datos de precios y otros necesarios para efectuar los cálculos asociados al MEPCO o al FEEP, los que se obtienen de bases de datos de propiedad de proveedores internacionales, razón por lo que no puede hacerse responsable esta Comisión de los resultados que arroje la utilización del software, ni tampoco de garantizar que dichos cálculos serán coincidentes con los que se publican en los respectivos informes de precios de paridad y de referencia;



h) Que, en definitiva, con el objetivo de facilitar el acceso al código fuente que se pone a disposición, a la vez que atender las consideraciones indicadas en los literales f) y g) precedentes, se autoriza el empleo del código fuente del software a que se alude, y sus actualizaciones, modificaciones o extensiones a otros sistemas de estabilización de precios de combustibles que desarrolle la Comisión, bajo los términos y condiciones de la licencia "Berkeley Software Distribution 3-Clause" (BSD-3), y sus actualizaciones o modificaciones, que estarán disponibles y se entenderán aceptadas por el sólo hecho de su descarga, utilización y disposición por cualquier usuario.

### **RESUELVO:**

- Informa utilización, por parte de la Comisión Nacional de Energía, del software "Sistema de Cálculo de los Precios de Paridad y de Referencia de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo", para los cálculos semanales asociados a los sistemas de estabilización de precios de combustibles líquidos derivados del petróleo, en especial, para los precios de paridad y referencia señalados en la Ley N° 20.765 de 2014, que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, y en la Ley N° 19.030 de 1991, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.
- II. Utilícese el software individualizado en el resuelvo precedente en los procedimientos de cálculo de los informes de Precios de Paridad y de Referencia asociados al MEPCO, que sean realizados desde la semana siguiente a la publicación de la presente resolución.

El uso del software para el cálculo de los informes de Precios de Paridad y de Referencia asociados al FEEP se efectuará dentro del primer semestre del año 2017.

III. Autorícese el uso y disposición por parte de terceros distintos a la Comisión Nacional de Energía del software "Sistema de Cálculo de los Precios de Paridad y de Referencia de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo", desarrollado por ésta última, y su incorporación al patrimonio cultural común a partir de 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución, estando desde ese plazo disponible en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.



El uso y disposición por parte de terceros deberá efectuarse bajo las condiciones y términos establecidos en la licencia "Berkeley Software Distribution 3-Clause" (BSD-3), cuyos términos estarán disponibles en la página web en que se aloje el software, y que se entenderán aceptados por el sólo hecho de su descarga.

IV. Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Anótese, archívese y publíquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDON

Comision Nacional DE ENERGÍA

CZR/MMA/JSSM/JGS/CGG/SLS/gav

### Distribución:

- Ministerio de Energía
- Ministerio de Hacienda
- Empresa Nacional de Petróleo
- Departamento Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes CNE